

La interdicción y el proceso de rehabilitación judicial



INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, como entidad que vela por la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, conoce, por medio de las diversas plataformas, de reclamos y situaciones de vulneración de derechos de personas con discapacidad.

Para dar respuesta a ellos, ha desarrollado el Programa Acceso a la Justicia, el que, comandado por el Sub Departamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa de SENADIS en conjunto con las Corporaciones de Asistencia Judicial, mantiene abogados en todas las regiones del país para dar respuesta jurídica, asesoría y patrocinio en casos de vulneración de derechos y/o discriminación en razón de la discapacidad.

En este contexto, este boletín busca informar acerca de ciertos casos abordados por este programa, que han representado un hito importante en el desarrollo jurisprudencial y que permiten ejemplificar de manera clara, un hecho vulneratorio, el

contexto normativo y las acciones que se pueden realizar en la búsqueda del restablecimiento del derecho afectado.

PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN

Una joven de 25 años, fue declarada en interdicción el año 2011, en virtud de la solicitud realizada ante el tribunal competente, por su madre, en razón del diagnóstico de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) que le asignaba un 70% de discapacidad psíquica o mental y un 70% de discapacidad física.

Sin embargo, cuatro años después, en 2015 tras una reevaluación de su discapacidad, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Ministerio de Salud emitió un nuevo dictamen acerca de su discapacidad arrojando que sólo posee un 19,10% con un origen predominantemente mental e intelectual leve.

La madre busca restablecer la capacidad jurídica de su hija, fundada en el hecho que ella se ha desempeñado en diversos trabajos, pudiendo demostrar que es una persona capaz de valerse por sus propios medios para desarrollarse en su vida.

Se acerca al abogado del Programa Acceso a la Justicia, quien inicia en 2016, una acción voluntaria de rehabilitación¹ de la interdicción, la cual mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2017, es acogida, ordenando dejar sin efecto el nombramiento de curador y el envío de los antecedentes al Registro Civil y al Conservador de Bienes Raíces a efectos de levantar las prohibiciones inscritas.

¹ Esta acción está establecida en el artículo 468 del Código Civil y señala que el demente podrá ser rehabilitado para la administración de sus

bienes si apareciera que ha recobrado permanentemente la razón.

La interdicción y el proceso de rehabilitación judicial

EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

Nuestro Derecho Civil reconoce como regla general, la capacidad jurídica de todas las personas, salvo de aquellas que la ley declara incapaces como los impúberes, los dementes y los sordos o sordomudos que no puedan darse a entender claramente.

Para nuestro derecho, las personas nombradas anteriormente son absolutamente incapaces y sólo pueden actuar en la vida jurídica, representados, pues sus actos no generan obligación alguna.

El mecanismo utilizado para estos efectos es la declaración de interdicción, que consiste principalmente en un procedimiento ante un juez de letras en lo civil, a través del cual se busca demostrar que la persona para quien se ha solicitado la interdicción por demencia, no está en condiciones de valerse por sí mismo, ni comprender los efectos ni consecuencias de sus actos. Con ello, se traspasa finalmente la administración de los bienes del interdicto, a cargo de un tercero llamado curador.

Este sistema es el que se conoce como “sustitución de voluntad”.

En la actualidad conviven en Chile dos posturas contrapuestas, en torno a la capacidad jurídica. Por una parte, aquella establecida por el Código Civil, referida a la incapacidad absoluta de las personas denominadas por dicho cuerpo legal, como dementes o sordos o sordomudos que no puedan darse a entender claramente y por otra, la postura de la Convención ONU sobre los derechos de las personas con

discapacidad, referida al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, propugnando un sistema de voluntad con apoyos, de acuerdo a las necesidades de la propia persona, reconociendo siempre que es la propia persona con discapacidad quien debe tomar la decisión final y que “[...] la necesidad de recibir apoyos y ajustes razonables para adoptar decisiones, no se utilizará para poner en duda la capacidad jurídica de la persona [...]”²

La convención ONU, ratificada por Chile en 2008, establece el igual reconocimiento como persona ante la ley. Los Estados partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, debiendo los Estados, proporcionarles acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y asegurarán salvaguardias para impedir abusos en el ejercicio de esta capacidad y tomar todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar este ejercicio.

A diferencia de ello, el modelo de la sustitución de voluntad del Código Civil, incluso se ve reforzado por normativa más reciente, que incorpora un procedimiento simplificado para la obtención de la declaración de interdicción. Ello sucede con la Ley 18.600 que en su modificación del año 2004 establece la posibilidad de solicitar la interdicción, con el sólo mérito de la certificación de la discapacidad que realiza la COMPIN, esto es, con la sola inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND).

² CDPD, Observación General sobre el Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley.

La interdicción y el proceso de rehabilitación judicial

En cuanto a la interdicción del demente, ésta se encuentra regulada en el artículo 456 y siguientes del Código Civil y 838 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, en el artículo 4 de la Ley 18.600.

Para determinar la interdicción, el juez tiene en cuenta la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente y debe oír el dictamen de facultativos de su confianza sobre la existencia y naturaleza de la demencia. (Art. 460 C.C.)

Como contrapartida a dicha declaración, el Código Civil, establece la posibilidad de la rehabilitación para la administración de sus bienes, si apareciere que la persona ha recobrado permanentemente la razón.

Avance en esta materia, lo representa la nueva ley 21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. Esta normativa modifica algunos cuerpos legales. Se modifica la Ley 18.600 en cuanto a disponer que las personas con discapacidad no pueden ser contratadas por remuneración menor al ingreso mínimo; modifica la normativa laboral en cuanto a establecer el límite de edad para el contrato de aprendizaje para personas con discapacidad hasta los 26 años y se establece la no discriminación en razón de la discapacidad en el estatuto administrativo.

Ello es el reflejo de la incorporación del modelo de derecho, del reconocimiento de la capacidad y de la igualdad de derechos tanto en su goce como en su ejercicio, para las personas con discapacidad.

**CONSIDERACIONES PRÁCTICAS Y
OPINIONES**

En el ejercicio de las funciones del Sub Dpto. de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa, se toma conocimiento de una gran diversidad de consultas referidas a los derechos de las personas con discapacidad.

Un tema recurrente es la interdicción, la cual por lo general suele ser considerada como la única vía para obtener el consentimiento válido de las personas con discapacidad mental. En muchas ocasiones, dicha declaración suele ser solicitada por organismos públicos o privados para validación de las decisiones adoptadas por la propia persona o para realizar trámites administrativos, como la entrega de algún beneficio.

Es así, que la interdicción se va transformando en un inevitable trámite para validar actos de personas con discapacidad, y a veces no sólo mental o intelectual, sino también, física o sensorial, por el sólo hecho que ellos tienen dificultad de desplazamiento.

El prejuicio o mal entendimiento respecto de la institución de la interdicción, puede llevarla incluso a transformarse en un mecanismo perverso, que facilita algunos actos para ciertas personas o situaciones, en desmedro de los derechos de las personas con discapacidad, cuya voluntad y capacidad de ejercicio se vulneran con ello.

En muchas ocasiones, las familias, luego de haber declarado en interdicción a sus hijos mayores de edad, buscan la forma de revertirla por encontrarse con barreras importantes para el desarrollo personal y profesional de la persona declarada en interdicción.

Una vez que la persona es declarada en interdicción, no sólo pierde la administración de sus bienes, sino también, la posibilidad de suscribir contratos por sí

La interdicción y el proceso de rehabilitación judicial

mismo, pierde el derecho de sufragio y a ser elegido en votaciones populares, no puede contraer matrimonio, no puede postular por sí mismo a los subsidios, entre otras cosas.

No obstante lo anterior, son muy escasas las ocasiones en que se solicita la reversión de la declaración, aquello que es conocido como la rehabilitación del interdicto.

Un aspecto no menos importante a tener en cuenta lo es también, la calificación y certificación de la discapacidad realizada por las instituciones de salud públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Salud y las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN). En este sentido, los sistemas de medición de la discapacidad también han cambiado y se han ido adaptando al modelo de derechos y al concepto de discapacidad basado en las barreras del entorno y en la relación existente entre las capacidades y el desempeño de la persona. Es por ello, que eventualmente la medición del grado de discapacidad que antes arrojaba un 70%, hoy podría haberse reducido, en consideración a los avances en la medicina, en la tecnología, en la utilización de apoyos y elementos que permiten una mejor interacción con el medio ambiente, con las barreras del entorno, redundando en un mejor desempeño.

Así entonces, la discapacidad mental, evaluada antes con un 70%, hoy no resulta imposible que se pueda haber reducido y que ello implique finalmente la posibilidad de reevaluación y eventualmente una rehabilitación de la persona anteriormente declarada interdicta.

En el caso propuesto como base para este informe, se inició una acción judicial voluntaria sobre rehabilitación de la

interdicción, basada en la reevaluación realizada por la COMPIN con posterioridad a la declaración de interdicción, la cual cambió rotundamente el porcentaje de discapacidad, de un 70% inicial a un 19%. Además se logró demostrar que la persona realizaba trabajos esporádicos y que administraba sus recursos. Evaluada por el juez, éste pudo constatar que respondía en forma coherente, usando un buen lenguaje y ubicándose en el tiempo y el espacio.

Con todo ello, la persona recuperó su capacidad jurídica, recobrando la posibilidad de autodeterminarse y administrar sus bienes y su vida, aun cuando pueda en lo cotidiano, requerir de algún apoyo para dicho ejercicio.

REFLEXIONES

El que exista un proceso voluntario de reversión de la interdicción, que implique la rehabilitación en la administración de los bienes de la persona, conlleva no sólo un efecto administrativo, sino más bien una real posibilidad de restablecer la autonomía, la decisión, la autodeterminación, reconociéndose la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Aun cuando parezca ser sólo un proceso judicial más; en el fondo, la rehabilitación se puede transformar en un camino hacia la recuperación por el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad.

No sería extraño suponer que muchas de las declaraciones ya efectuadas, pudieran ser revertidas. Evidentemente, ello dependerá de la convicción que se haga el juez en el proceso y de la conciencia que exista respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

La interdicción y el proceso de rehabilitación judicial

PALABRAS DEL DIRECTOR NACIONAL DE SENADIS

Senadis cuenta con el Programa Acceso a la Justicia, que ofrece asesoría jurídica y patrocinio gratuito en casos de vulneración y/o discriminación en razón de la discapacidad, a lo largo de Chile, en coordinación con las Corporaciones de Asistencia Judicial.

En este contexto, conocemos de diversas situaciones de vulneración y uno de los temas que más nos ha interesado en el último tiempo y sobre el cual se está trabajando, es el de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

La Convención nos insta al cambio del modelo, nos llama a eliminar la interdicción; y el poder apoyar a las familias en estos procesos de rehabilitación, nos parece un gran paso para el reconocimiento paulatino de su capacidad y un signo de igualdad.

15 de noviembre de 2017